PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	OVIDIO DE JESÚS ARBOLEDA PINEDA y OTROS
DEMANDADOS	WILLIAM DE JESÚS ARBOLEDA PINEDA y Otra
RADICADO	050013103009-**2018-00470**-00
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA CURADORA QUE SE DENIEGA REQUIERE PREVIO DESISTIMIENTO TÁCITO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (03) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a lo solicitado por la Curadora Ad-litem de los demandados[1], para decretar la terminación del proceso por inactividad de más de un (1) año, por cuanto, esa causal no se verifica en este caso, pues, se encuentra pendiente la realización de una medida cautelar, como es el secuestro del inmueble objeto de división, cuyas diligencias son de cargo del Juzgado Primero Civil Municipal para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, a quien se comisionó para tal fin.

Sin embargo, considerando que, también es carga de la parte demandante procurar acciones para la continuidad del trámite del proceso, como es solicitar el impulso del mismo ante el Juez comisionado, y ante el desconocimiento de las diligencias por ésta realizadas tendientes a la realización del secuestro del inmueble distinguido con el folio de MI. No.01N-118624 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, sin el cual no es posible proceder con el remate, en la forma prevista por el artículo 411 del Régimen Adjetivo, se hace necesario requerirla, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, realice e informe al Despacho, todas las diligencias pertinentes a perfeccionar la misma, so pena de tener desistida tácitamente la medida cautelar como la demanda, al tenor del numeral 1º artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

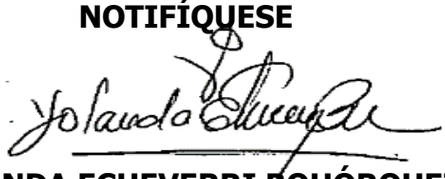

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Jueza.

D.CH.

[1] Archivo digital No.13, calidad que se encuentra en los folios digitales números 160 y ss. archivo 01.1.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23e1abe2b4534cf3b32183fb0d90ede9c3048b08476e783005e56da9d8f9563**

Documento generado en 03/11/2023 04:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica